

# LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 613

TEGUCIGALPA, JUEVES 11 DE ENERO DE 1923

NÚM. 6 120

## CONTENIDO

**PODER EJECUTIVO**  
SECRETARÍA DE FOMENTO, OBRAS PÚBLICAS  
Y AGRICULTURA  
Acuerdos del 2 al 6 de diciembre de 1922.  
**AVISOS**

## PODER EJECUTIVO

Fomento, Obras Públicas y Agricultura

Tegucigalpa, 2 de diciembre de 1922.

Vista la solicitud elevada al Poder Ejecutivo el 3 de noviembre recién pasado por el abogado don José María Casco, como representante de don Aristides Osejo, mayor de edad, agente de negocios y vecino de El Progreso, departamento de Yoro, en que pide: que se autorice a su representado para traspasar a la Tela Railroad Company los derechos que le fueron cedidos por don William Musgrove, de un lote de terreno de quinientas dieciséis hectáreas de extensión, denominado «Agua Caliente», sito en jurisdicción municipal de San Cristóbal, departamento de Atlántida; y siendo atendibles las razones que se exponen en la solicitud de referencia; por tanto, el Presidente de la República

### ACUERDA:

Autorizar a don Aristides Osejo para que traspase a la Tela Railroad Company el lote de terreno de que se ha hecho mérito; debiendo presentar dentro de un mes contado de esta fecha, el documento que acredite la efectividad del citado traspaso.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley, ■

Leonardo Lope.

Tegucigalpa, 2 de diciembre de 1922.

El Presidente de la República

### ACUERDA:

Aprobar el nombramiento de Inspector de Telégrafos de la 5ª Zona, que comprende los departamentos de Intibucá y Gracias, hecho por la Dirección General del Ramo con fecha de ayer en el señor Victoriano Molina, sustituyendo a don Federico Mejía Nolasco.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley,

Leonardo Lope.

Tegucigalpa, 2 de diciembre de 1922.

Vista la solicitud que el arrendatario de la Empresa de Agua y Luz Eléctrica elevó al Poder Ejecutivo el 2 de noviembre próximo pasado, en que manifiesta: que las plantas eléctricas establecidas en esta capital, desde hace varios años, en nada se ha aumentado su capacidad, por lo que, tanto el servicio público como el particular, es bastante deficiente y costoso; que no siendo posible sostenerse por sí solas, han necesitado que el Estado haga fuertes erogaciones para que produzca el deficiente servicio que se ha obtenido, más que todo por el combustible que ha habido que hacer venir del exterior, lo que no siempre es posible, por la falta de fondos; que aun aprovechando, como se hará, la totalidad del agua que llega a las pilas del Picacho, con la nueva cañería de presión y nuevas y más grandes pilas que se construyan, apenas será suficiente para mejorar el servicio actualmente establecido; que en previsión del natural aumento de energía eléctrica para el porvenir, tomando en cuenta las solicitudes pendientes, el constante aumento de las poblaciones de Tegucigalpa y Comayagua y el futuro establecimiento de empresas industriales, es de vital importancia hacer que se conserve la empresa, tratando de aumentar su capacidad y reduciendo el gran costo de su sostenimiento; y que, para asegurarle una vida estable, desarrollo y buen funcionamiento, sólo es posible con la supresión del antieconómico gasto de combustible, sustituyéndolo con fuerza hidráulica, que puede obtenerse con las aguas de los ríos que se encuentran cerca de esta capital; que en mérito de lo expuesto, pide, 1º—Que se declare la Empresa de Agua y Luz Eléctrica de esta capital, con derecho exclusivo a utilizar para su servicio y para fuerza hidráulica las aguas de los ríos cercanos a esta ciudad, en un radio de diez kilómetros, sirviendo de base el puente Mayol; a cuyo efecto, la Empresa referida construirá presas, muros, acequias y demás obras que sean necesarias para el fin indicado, pudiendo ocupar en los trabajos, los materiales que se encuentren en las márgenes de dichos ríos, los terrenos nacionales y comunales, con sus maderas y demás anexos, dentro de la zona mencionada; y 2º—Que se declare igualmente para la Empresa, de utilidad y necesidad públicas las obras que emprenda, de conformidad con el artículo anterior.

Oído el parecer de la Oficina de Ingeniería, favorable a la solicitud de que se ha hecho mérito; y

Considerando: que es de conveniencia para los intereses de la Empresa, resolver de conformidad la solicitud antes expresada; por tanto, el Presidente de la República

### ACUERDA:

1º—Declarar a la Empresa de Agua y Luz Eléctrica de esta capital con derecho exclusivo a utilizar para fuerza hidráulica, para su servicio, las aguas de los ríos cercanos, en un radio de diez kilómetros, sirviendo de base el puente Mayol, y muy especialmente de dicho puente, aguas abajo, en la extensión expresada; pudiendo construir, para la misma empresa, presas, muros, acequias y demás obras que sean necesarias para la misma, en el punto que se crea más conveniente, y ocupar en los trabajos los materiales que se encuentren en las márgenes de los ríos, lo mismo que los terrenos nacionales y comunales, con las maderas y demás anexos, que se encuentren dentro de la zona mencionada; y

2º—Declarar de utilidad y necesidad públicas las obras que se trate de llevar a cabo para la Empresa, procediendo la expropiación, si esto fuere necesario a los intereses de la misma, previas las formalidades legales.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley,

Leonardo Lope.

Tegucigalpa, 2 de diciembre de 1922.

Vistas las diligencias de medida practicadas por el ingeniero don Gregorio Reyes Zelaya, de un lote de terreno de doscientas cincuenta hectáreas de extensión, ubicado en el lote N° 1 del Gobierno en la lotificación hecha por la Trujillo Railroad Company, en jurisdicción de Trujillo, departamento de Colón, adjudicado a don Francisco Ramos R., en acuerdo de 7 de septiembre de este año, a buena cuenta de quinientas hectáreas a que se contrae su contrato de arrendamiento, aprobado por el Poder Ejecutivo el 3 de junio último.

Visto, asimismo, el dictamen favorable de la Oficina General de Revisión; y

Considerando: que la medida se ha sujetado al acuerdo de adjudicación y a la Ley Agraria; por tanto, el Presidente de la República

### ACUERDA:

1º—Aprobar las diligencias de medida del lote de terreno de doscientas cuarenticinco hectáreas, ochenta y dos áreas y

setenticinco centiáreas, que resultó de la medida; y

20—Que la Secretaría de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, extienda a favor del señor Ramos R. el testimonio correspondiente para que legitime sus derechos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley,

Leonardo Lope.

Tegucigalpa, 4 de diciembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 109 20) ciento nueve pesos veinte centavos plata, que la Caja Nacional pagará al señor Eugenio Murillo por la conducción, de San Lorenzo a esta ciudad, de 41 bultos con peso de doscientas setenta y tres arrobas, conteniendo papel y libros para la Dirección General de Correos; debiendo hacerse la imputación a la Partida 526, Ramo de Correos, Capítulo II, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 4 de diciembre de 1922

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 50 00) cincuenta pesos plata, que la Caja Nacional entregará al señor Director General de Correos para compra de lacre que se necesita para servicio de las oficinas dependientes de aquella Dirección. Imputese el gasto a la Partida 526, Ramo de Correos, Capítulo II, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos

Tegucigalpa, 4 de diciembre de 1922

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas de San Pedro Sula se entregue al telegrafista 1º de dicha ciudad la suma de (\$ 80.00) treinta pesos plata, para la compra de un reloj de pared que se necesita en aquella oficina telegráfica. Imputese el gasto a la Partida 1 384, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 5 de diciembre de 1922

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de la suma de (\$ 2 502 66) dos mil quinientos dos pesos sesentiséis centavos oro americano, que la Secretaría de Hacienda mandará pagar a los señores J. Rössner & Co, de este comercio, por la oficina fiscal que tenga a bien, y por importe del material pedido por su medio para el servicio del correo nacional, según el detalle que sigue:

F/ N° 1 474 de J. Rössner & Co de Hamburgo, fecha 10 de octubre de 1922

1 Caja conteniendo:	
60 libras goma arábica blanca en grama.....	\$ 15.88
29 Cajas conteniendo:	
658 libros copiadores y de cuentas.....	1.395.57
1 Caja conteniendo:	
1.000 pliegos papel secante.....	24.29
4% de comisión bancaria.....	67.44
5% de comisión de pedido.....	74.66
31 bultos, valor de F/ puesto en Amapala, Desembarque en Amapala y flete a San Lorenzo de los 31 bultos anteriores, según cuenta de gastos N° 1.030, de 21 de noviembre pado....	26.43 \$ 1.694.27 oro

F/ N° 8 510, de South & Central American Commercial Company de New York, fecha 20 de octubre de 1922

4 F/ conteniendo:	
25 resmas de papel de oficio sin rayas.....	\$ 66.60
1 Caja conteniendo:	
46 400 etiquetas para hojas de correspondencia.....	168.30
5 Cajas conteniendo:	
25 000 sellos de plomc para idem.....	516.26
Flete marítimo.....	26.53
Asiguro hasta Teg. por \$ 1.000 00.....	6.25
Gastos menores.....	3.00
5% cobrado por la casa despachadora.....	39.35
4% de comisión bancaria.....	32.05
5% de comisión de pedido.....	42.97
Desembarque en Amapala y flete a San Lorenzo, según cuenta de gastos N° 1.025, de 21 de noviembre próximo pasado, a los 10 bultos últimos.....	6.00 908.39 oro

Total de la remesa, puesta en Sn. Lorenzo: 2.602.66 oro; y

20—Que la imputación se haga a la Partida 526 Ramo de Correos, Capítulo II, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 5 de diciembre de 1922. El Presidente de la República

ACUERDA:

10—Revalidar el acuerdo de 22 de junio de 1920, por el que se manda que la Administración de Aduana de Puerto Cortés pague la suma de (\$ 500 00) quinientos noventa y seis pesos plata, para compra de muebles y útiles destinados a

la Oficina de la Comisión Interventora del Ferrocarril Nacional. Imputese el gasto a la Partida 1º, Gastos Diversos, Capítulo VII, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.

2º—Requírase al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, N° 6, de la ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 5 de diciembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Revalidar desde el presente mes y por lo que falta del año económico en curso, los efectos del acuerdo de 22 de junio de 1920, por el que se autoriza el gasto de ciento cuarenta (\$ 140 00) plata mensuales para pago de alquiler de edificio, un Secretario estenógrafo y Gastos de escritorio de la Comisión Interventora de Ferrocarril Nacional. Imputese el gasto a la Partida 1º, Gastos Diversos, Capítulo VII, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.

2º—Requírase al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, N° 6, de la ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 5 de diciembre de 1922.

Vista la solicitud que el 10 de noviembre recién pasado elevó al Poder Ejecutivo el Dr. don Policarpo Bonilla, de este vecindario, en su carácter de representante de don Salomón G. Cuadra, vecino de San Pedro Sula, pidiendo que se autorice al señor Cuadra para traspasar a favor de la Sociedad Guillén, Rivas & Co, la concesión relativa a una fábrica de jabón y velas que le fué otorgada por el Poder Ejecutivo y a que aluden los Decretos N°s 91, de 22 de febrero de 1917 y 95, de 24 de marzo de este año:

Visto, asimismo, el dictamen favorable del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que la solicitud de referencia se halla de conformidad con el artículo del decreto primeramente citado; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar al señor Cuadra para que traspase a la Sociedad Guillén, Rivas & Co la concesión de que se ha hecho referencia; debiendo presentar en el término de dos meses, contado de esta fecha, a la Secretaría de Fomento, el documento

CENTRO AMERICA

que acredite la efectividad de dicho traspaso.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 8 de diciembre de 1922.

Vista la solicitud que el 30 de mayo del año en curso elevó al Poder Ejecutivo el licenciado don José María Casco, como representante de Pedro Domecq y Cia. domiciliada en Jerez de la Frontera, provincia de Cádiz, España, en la que pide el registro y depósito de la marca de fábrica inscrita en dicha nación con el número 41.146, concedida a dichos señores el 27 de septiembre de 1921, de la que se les extendió el certificado-título el 27 de diciembre siguiente; la cual usa su representación para distinguir «aguardientes, estilo cognac y toda clase de líquidos, sean o no espirituosos, potables o no», y consiste: 19—En la cápsula metálica, precintadora del cierre del envase que presenta en su tapa o base circular, el escudo de las armas reales, rodeado por la inscripción «Pedro Domecq Jerez», y en la superficie determinante de la boquilla de la cápsula, contrapuestamente, o sea en los lados opuestos, las palabras «tres cepas», en línea para ella con los círculos de la tapa expresada. 20—En el tapón de la botella, visto en perspectiva y con la superficie cilíndrica desarrollada, que contiene la doble representación, también contrapuesta, de dos cuadros con ángulos cortados, en el interior de cada uno de los cuales, se lee, en dos líneas superpuestas, las palabras «P. Domecq» y «Jerez», viéndose debajo de esta última, el dibujo de tres cepas. 30—En una etiqueta única y enteriza que rodea al cuerpo principal del envase, esta etiqueta de figura rectangular, la forman tres secciones, semejantes en contorno y superpuestas, que, sin solución de continuidad, muestran una representación doble de todas sus inscripciones, dibujos y líneas. En la sección superior, aparecen tres escudos y en la inferior se lee en tres líneas: «La casa Pedro Domecq tiene por norma desde su fundación en 1780, no concurrir con sus productos a ninguna exposición nacional ni extranjera». La sección central, muestra la silueta del escudo en relieve que llevan todos los envases de la casa, seguido a su derecha de las palabras «Estilo» «F. ne Champagne», y del dibujo de tres cepas en tres líneas superpuestas. Por debajo se lee, en dos líneas igualmente superpuestas, «Pedro Domecq» «Jerez de la Frontera» y a la derecha de éstas, en sentido diagonal «Marca Registrada»; y 40—En la inscripción «Pedro Domecq» «Jerez», dispuesta en forma circular y en el fondo de la botella y producida por un relieve del mismo casco. La característica de este envase-marca, consiste en que a más de duplicarse sus elementos distintivos en las partes constitutivas más visibles, se ofrece el relieve en el fondo de la botella, para que quede la huella imborrable del nombre y domicilio de la casa fabricante.

Publicado el aviso respectivo en el periódico oficial La Gaceta, conforme lo dispuso el artículo 10 de la Ley de Mar-

cas de Fábrica; oído el parecer favorable del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que con la solicitud de referencia se han acompañado en debida forma los documentos y constancia de haberse enterado en la Caja Nacional la suma de cincuenta pesos plata, por impuesto de registro, conforme lo disponen los artículos 6º y 14, respectivamente, de la ley antes citada; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Declarar, sin perjuicio de los derechos de tercero y bajo la exclusiva responsabilidad del petionario que «Pedro Domecq y Cia», después de haberse llenado los requisitos legales, se ha reservado sus derechos de propietario, durante diez años, de la marca de fábrica de que se ha hecho referencia; debiendo hacerse la inscripción correspondiente en el Libro de Registro de Marca de Fábrica y Patentes de Invención que se lleva en la Secretaría de Fomento y devolverse un ejemplar de los presentados de la marca con constancia de ser idéntico a los que se han depositado en virtud del presente acuerdo.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: «Se solicita una concesión para el uso, o navegación exclusiva del Canal de Chambers, situado entre los ríos Uta y Chamelecón, en el departamento de Cortés.—Poder.—Honorables Supremo Poder Ejecutivo.—Yo, Jacobo Oro, mayor de edad, soltero, comerciante y vecino de Puerto Cortés, con residencia en la aldea de Campana, de dicho Municipio; ante Vos, Supremo Poder Ejecutivo, con el más alto respeto comparezco a exponer y pedir lo siguiente: Desde hace varios años, tengo organizado, por medio de tres embarcaciones—dos de ellas mayores y una menor, movidas todas por motor de gasolina—el tráfico fluvial entre las aldeas de Campana (en el departamento de Cortés) y Santa Cruz de Uta o Melcher, (en el departamento de Atlántida), para el transporte de pasajeros y carga; y el cual transporte ha tomado bastante incremento de algún tiempo a la fecha, a causa del ensanche del Ferrocarril de la Tela Rail Road Co. hacia el Progreso y del Nacional que de Puerto Cortés termina en Potrerillos. Debido a que solo yo en la aldea de Campana, y aún en la de Melcher, tengo embarcaciones mayores, (a excepción de la Tela Rail Road Company) y las cuales embarcaciones—las más—ofrecen mayores comodidades y precisión en los viajes de ida y vuelta al través del Canal de Chambers—que comunica a las nombradas aldeas, por los ríos Uta y Chamelecón—, soy de hecho, el único que tengo organizado el tráfico regular de transporte fluvial entre Campana y Melcher, y viceversa. Pero ha ocurrido que, por causa de los movimientos revolucionarios que se han sucedido desde el año de 1918 hasta julio de este año, se me ha obligado a efectuar el transporte de todas las fuerzas militares, de armamentos y provisiones, que ha movido el Gobierno, entre los departamentos de Yoro, Cortés y de Atlántida, por la vía del Canal de Chambers, ya indicado; el cual transporte de fuerzas militares, armamentos &c, he ejecutado gratuitamente; y con el cual servicio, como es natural suponer, se me ha causado graves perjuicios, personales y pecuniarios. Las pérdidas sufridas por causa del libre uso de mis embarcaciones, pago de las tripulaciones, desperfecto en los motores, &c lo estimo, por lo menos, en la suma de dos mil quinientos pesos oro americanos. Por vía de compensación a los muchos

perjuicios que se me han causado, por el transporte en mis embarcaciones de las fuerzas y armamento del Gobierno libremente, entre las aldeas de Campana y de Melcher, por la vía del Canal de Chambers, ya indicado; voy a suplicar que Os dignéis concederme aunque sea por el término de cinco años, el uso o derecho exclusivo de la navegación del Canal ya expresado; y a cambio de tal concesión, yo ofrezco al Gobierno las siguientes franquicias.

A) Me comprometo a llevar y traer siempre, la correspondencia del país o extranjera, que haya de pasar por la vía fluvial en referencia, libre de todo pago. Actualmente cobro \$ 40.00 oro mensuales.

B) También me obligo a transportar en mis embarcaciones, todas las tropas del Gobierno, comisiones militares u oficiales, funcionarios o empleados públicos, así como sus correspondientes equipajes, sin remuneración alguna, cuando tales tropas, comisiones, empleados &c, hubieren de efectuar su traslado de un lugar a otro del país, por vía del Canal de Chambers, tantas veces mencionado; para tal efecto, prometo tener siempre al servicio público tres embarcaciones, movidas todas a gasolina.

C) Me comprometo asimismo, a pagar a beneficio de la Instrucción Pública, o de cualquier institución de beneficencia, que el Gobierno determine, la cantidad de cincuenta pesos, moneda nacional que hará efectiva cada mes, en la Aduana de este Puerto, o en cualquier establecimiento bancario que se me designe.

D) Para el efecto de no lesionar o perjudicar en manera alguna los derechos adquiridos de compañías, empresas agrícolas o de personas particulares, que tengan sus propias embarcaciones; prometo dejar libre el tráfico por el Canal en referencia a tales Compañías, empresas agrícolas o particulares, para el transporte de sus empleados, dependientes, &c, y de sus equipajes y carga-propias, que hayan de verificar el tránsito entre Campana y Melcher, y viceversa siempre que eso se haga sin otras puramente comerciales; y

E) Como base para el sobre para el transporte de pasajeros y carga entre los puertos fluviales de Campana y Melcher, establezco la siguiente tarifa: Por cada persona, con derecho a 50 libras de equipaje \$ 0.75 oro americano. Por cada 100 libras de carga o fardo \$ 0.25 oro americano. Cuando se trate del transporte de un cargamento de más de 20,000 libras, cobrará un precio convencional y por viaje de la embarcación, sin exceder en este caso de \$ 0.25 oro, por cada quintal. Por lo anteriormente expuesto; a Vos Supremo Poder Ejecutivo, muy respetuosamente pido: que por vía de reparación a los muchos perjuicios que como dije al principio, se me han causado en mis intereses, por el uso libre de mis embarcaciones, por las fuerzas del Gobierno, me concedáis, por el término de 5 años, a partir de la fecha del acuerdo gubernativo, correspondiente, el derecho exclusivo para la navegación del Canal de Chambers, situado entre los ríos Uta y Chamelecón, en este departamento, a cambio de las franquicias, que dejo a favor del Estado, según dejo ya indicado.—Poder.—Manifiesto: que confiero mi poder, amplio y suficiente, para que me represente en estas diligencias, hasta su terminación, al señor abogado Rubén R. Barrientos, vecino de Tegucigalpa a quien confiere todas las facultades del mandato judicial, inclusive la de sustituir; y a quien ruego se tenga por mi apoderado en este asunto.—Puerto Cortés, 25 de noviembre de 1922.—Jacobo Oro.—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 21 de diciembre de 1922.

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que el día de hoy ha sido presentada para su inscripción, la primera copia de la escritura pública autorizada por el abogado y notario Tomás Alonso B., por la cual Pilar Valla Caras vende a Nicolsa Flores, vecinas de la ciudad de Comayagua, un solar situado en esta ciudad en la calle quinta, que mide trece varas y tercio de frente por veintidós de fondo, en donde hay una casa de edificación de cinco varas en cuadro, y todo limitado: al Norte, con solar de los herederos de Francisca Flores de Valladares; al

**Este, casa y solar de Nicolasa Flores;** al Sur, tapial de don Vicente Gómez, calle de por medio; y al Poniente, con casa y solar de Aureliana Méndez y Juan Aguilar; el precio de la venta es el de setecientos cincuenta pesos.—No habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 7 de diciembre de 1922.

11—11

ALONSO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que el día de hoy, a las dos de la tarde, el abogado don Pedro Amaya R., presentó para su inscripción la primera copia de una escritura pública autorizada en esta ciudad el veintinueve de noviembre del año en curso por el notario público abogado don Antonio Madrid, por lo cual don Pastor Vallecillo, tras pasa a favor del señor Ricardo H. Rogge, en pago de la cantidad de novecientos tres pesos oro americano que le adeudaba, los inmuebles que a continuación se describen: una casa situada en el pueblo de Arada, techo de teja y paredes de bajareque, de veinticuatro varas de largo por siete y media de ancho, con un corredor al Poniente de siete varas y media de largo por tres y media de ancho, una cocina de igual construcción, de ocho varas y media de largo por siete y media de ancho y un solar que mide veinticinco varas de largo por diecinueve de ancho, y tiene por límites: al Norte, casas de Mónico Figueras y Justina Reyes, calle de por medio; al Sur, propiedad de don Pastor Vallecillo; al Este, casa de Rosa Leiva, y al Oeste, casa de Teodoro Reyes; y un lote de terreno situado en los suburbios del pueblo antes expresado, como de dos manzanas y media de extensión, acotado con alambre espigado y sin cultivo, limitado: al Norte, casa y solar de don Pastor Vallecillo, mediando una calle pública; al Sur, propiedad de don Martín Madrid; al Este, terreno baldío, mediando el camino real que conduce al Nispero; y al Oeste, propiedad de Eulogio Reyes.—Como los inmuebles descritos no tienen antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Santa Bárbara, 2 de diciembre de 1922.

FIDEL B. D.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace constar: que se ha presentado una escritura pública otorgada en esta ciudad el veintiocho de noviembre de mil novecientos veintidós ante el notario público abogado don Manuel Rovelo Landa, por la cual Agapito Zúñiga vende una casa y solar a Adela Elvir de Valladares, por el precio de dos mil quinientos pesos plata, sitos en el Guanacaste, de esta ciudad; el solar mide treinta y cuatro varas y media de Sur a Norte, por once varas al lado Sur; al lado de la calle el referido solar es de forma irregular, al lado Oriente diecinueve varas y media de Sur a Norte, en el cual está construida una casa de seis varas en cuadro con un corredor de dos varas y media de ancho, por seis de largo, con una media agua de siete varas de Sur a Norte por cuatro varas de ancho, estando todo lo edificado con paredes de adobe y cubierta con tejas y limitado todo: al Norte, casa de Juan Vicente y Ponciano Gómez, mediando calle; al Este, propiedad del Dr. Dionisio Gutiérrez y Adela Elvir de Valladares; al Poniente, casa y solar de Rosinda Gálvez de Durán.—Y no habiendo antecedente se hizo saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 15 de diciembre de 1922.

ALONSO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de Islas de la Bahía, hace saber: que hoy a las dos p. m., don Estéfano Litrico, ha presentado para su inscripción, la escritura pública otorgada por el suscrito Juez y notario público por la ley, el primero de agosto de mil novecientos veintidós, en la cual consta: que al señor Alvernon A. Dickson, mayor de edad, soltero, labrador y de este vecindario, vende a Estéfano Litrico un lote de terreno situado en el lugar llamado Brig Bay, banda Sur de esta isla, compuesta de cincuenta acres de extensión superficial, medida inglesa, o sean treinta y cinco manzanas medida hondureña, cultivado de zacate guinea, cercado en parte de alambre espigado; limitado: al Norte, con terreno nacional; al Sur, con propiedad de Thomas Elvin; al Este, con propiedad de los herederos de Sarah L. Brown; y al Oeste, con propiedad del otorgante; cuya propiedad la adquirió por su propio trabajo desde hace veinte años, y se encuentra libre de gravámenes; y no existiendo antecedente inscrito, se pone en conocimiento del público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Roatán, 1º de agosto de 1922.

EULOGIO PINEDA L.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de Islas de la Bahía, hace saber: que hoy a las dos p. m., don Alberto Narreu, como recomendado de Moit Elen, ha presentado para su inscripción, la escritura pública otorgada ante el Juez de Paz de Utila, el veintiocho de julio de mil novecientos diecinueve, en la cual consta: que la señora Leonora Howell, mayor de edad, casada, oficios domésticos y vecina de dicho puerto de Utila, vende a Moit Elen un lote de terreno, propio para la agricultura y situado en la referida isla y denominado «Detrás del Cerro», cuya medida es de una y media manzana de extensión superficial; limitado: al Norte, con propiedades de Howey Morgan, Samuel Luther y Uriath Howey; al Sur, con propiedades de Alberto Warren y Conwell Boddan; al Este, con propiedades de Luther Howell y Roberto Woodville; y al Oeste con camino que conduce a la Banda Norte; cuyo terreno lo adquirió por herencia testamentaria de su padre Tomás Howell; y no existiendo antecedente inscrito se pone en conocimiento del público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Roatán, agosto 4 de 1922.

EULOGIO PINEDA L.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento, hace saber: que en esta fecha se ha presentado don Juan Lara, pidiendo rectificación de los linderos del denuncia que, con fecha 27 de noviembre anterior, hizo del terreno nacional baldío al que dió por nombre «El Resto», sito en el Valle de Oiomán, jurisdicción de «El Negrito», los cuales quedan determinados así: al Norte, terreno Chaiguapa, de la mortual del Gral. Bográn; al Sur, terreno «Honduras», de la mortual de David Nolasco; al Este, terreno «Jicarito», del Lic. Luis Melara; y al Oeste, terreno El Diezmero, de la mortual del Gral. Bográn. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines legales.—Yoro, 22 de diciembre de 1922.

2—5

GREGORIO DE LEÓN.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento, hace saber: que el día de ayer, el señor don Juan Lara, mayor de edad, casado y de este vecindario, se ha presentado denunciado como nacional-baldío un terreno compuesto, poco más o menos, de quinientas hectáreas, propio para la agricultura, y situado en

jurisdicción de El Negrito, al cual dió el nombre de «El Resto», cuyos límites son: al Norte, terreno de Chaiguapa, de la mortual del General Bográn, camino real de por medio; al Sur, terreno «El Jicarito», del Licdo. Luis Melara y río Cuyamapa; al Este, ejidos de El Negrito; y al Oeste, el cerro de El Caliche y terreno «Honduras», de la mortual de David Nolasco. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Yoro, 28 de noviembre de 1922.

7—12

GREGORIO DE LEÓN.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, al público hace saber: que el veinticuatro de noviembre del presente año se ha presentado a esta Administración de Rentas el abogado don Luis Melara, vecino de Puerto Cortés, denunciando un lote de terreno nacional llamado «El Juncal o Babilonia», sito en jurisdicción de San Francisco de Yojoa, de este departamento, constante como de cuatrocientas hectáreas, propio para la ganadería, limitado así: al Norte, con terreno de los señores Carrasco; al Sur, con el terreno llamado El Ojo de Agua y otro del doctor don Francisco Bográn; al Este, con terrenos de la aldea de Yojoa; y al Oeste, con terreno ejidal de San Francisco de Yojoa. Se hace esta publicación para los fines de ley.—San Pedro Sula, 24 de noviembre de 1922.

5—10

J. LEOPOLDO AGUILAR O.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, al público hace saber: que el veinticuatro de noviembre del presente año se ha presentado a esta Administración de Rentas el abogado don Luis Melara, vecino de Puerto Cortés denunciando un lote de terreno nacional llamado «Caña verdes o Guayabos», constante como de doscientas hectáreas de extensión, propio para la ganadería, situado en jurisdicción de Santa Cruz de Yojoa, en este departamento, limitado así: al Norte, con terrenos ejidales de San Francisco de Yojoa; al Sur, con terrenos de don José P. Juan y ejidos de Santa Cruz de Yojoa; al Este, con terrenos llamados El Carrón y Tapiquillares; y al Oeste, con ejidos del pueblo de San Francisco de Yojoa y terreno denunciado por don Constantino Paz. Se hace esta publicación para los fines de ley.—San Pedro Sula, 24 de noviembre de 1922.

5—10

J. LEOPOLDO AGUILAR O.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 1º de Letras de lo Civil de este departamento, hace saber: que en sentencia dictada por este Juzgado, con fecha de hoy, se concede a Gilbe Díaz del Valle la posesión efectiva de la herencia testada de su madre legítima doña Dolo Solís viuda de Díaz del Valle.—Tegucigalpa, 30 de diciembre de 1922.

F. HUMBERTO GÓMEZ.

**DE ADMINISTRACION—**

Se pone en conocimiento de los interesados, que *La Gaceta* no dará publicidad a ningún aviso sin que antes haya sido enterado su correspondiente valor.

**“LA GACETA”**

Administrador: Rosendo Ferrary O.

Tir. Nacionales.—Avenida Cervantes